Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.-.-.-.-.**

**CUANTÍA: USD$800,00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día treinta y uno del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: la señora **PIEDAD MARÍA ORTEGA GÓMEZ DE SPURRIER,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión psicóloga; la señorita **MELISA SPURRIER ORTEGA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión educadora; y, la señora **DIANA SPURRIER ORTEGA DE ACOSTA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión relacionista pública.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente:----------

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.**; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:----------

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señora Piedad María Ortega Gómez de Spurrier, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene formada; **DOS.-** La señorita Melisa Spurrier Ortega, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y

por sus propios derechos; y, **TRES.-** La señora Diana Spurrier Ortega de Acosta, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene formada.----------

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Por medio del presente instrumento se constituye en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima denominada **ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO:** En términos generales la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. La compañía podrá adquirir bajo cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; así como enajenarlos, arrendarlos y en general realizar toda clase de actos y contratos sobre los mismos, aún cuando lo anterior no constituirá parte de su actividad económica principal. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía tendrá por objeto dedicarse principalmente a las siguientes actividades: **A)** A la prestación de servicios de capacitación organizacional, empresarial y académica, entre otras áreas; pudiendo organizar seminarios, foros, talleres, conferencias y otros eventos similares.- **B)** A la edición de toda clase de publicaciones, especialmente pero no limitándose a las áreas económica, financiera y política.- **C)** A la prestación de servicios de asesoría y análisis de tendencias en los campos económico, financiero, político, mercadeo, entre otros.- **D)** A la elaboración de toda clase de proyectos y trabajos de investigación, incluyendo pero no limitándose a estudios sectoriales, de

factibilidad, de mercado, entre otros de similar índole.- **E)** A intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de toda clase de sociedades. A la compraventa, permuta y adquisición a cualquier titulo, a nombre propio, de acciones, participaciones, partes beneficiarias, bonos y obligaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles.- **F)** A la prestación de servicios de evaluación y selección de personal.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de

acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Director General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a

sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Director General y el Gerente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Director General y al Gerente de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Conferir o negar las autorizaciones necesarias en los casos citados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del presente Estatuto Social; **C)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser

reelegidos indefinidamente; **D)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **E)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **F)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **G)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **I)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **J)** Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los inmuebles, las marcas y nombres comerciales de propiedad de la Compañía; **K)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **L)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Director General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso

efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Director General de la Compañía, mientras que el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de las mismas. En caso de ausencia de uno de los antedichos funcionarios o en cualquier circunstancia en que la Junta lo estime pertinente podrá nombrarse un Presidente o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de

las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Director General de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social.- Al Director General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, pero requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas para enajenar las marcas o nombres comerciales de propiedad de la Compañía. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Gerente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social.- Al Gerente le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal del Director General para el ejercicio de su cargo, en forma individual y con las mismas atribuciones y limitaciones que el reemplazado.- Para que el Gerente ejerza la representación legal de la Compañía en reemplazo del Director General, deberá contar previamente con la autorización por escrito de éste último o de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y**

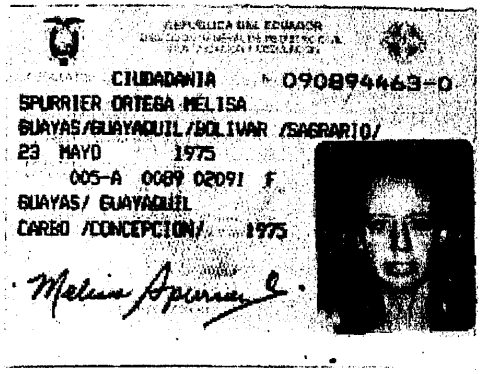

CIUDADANIA 0908944463-0
SPURRIER ORTEGA MELISA
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
23 MAYO 1975
005-A 0089 02091 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1975

ECUATORIANA****** V1133I111E
SOLTERO
SUPERIOR LICENCIADO/A/
WALTER REEVE SPURRIER B
PIEDAD MARIA ORTEGA GOMEZ
GUAYAQUIL 14/06/2006
14/06/2018
REN 1482197

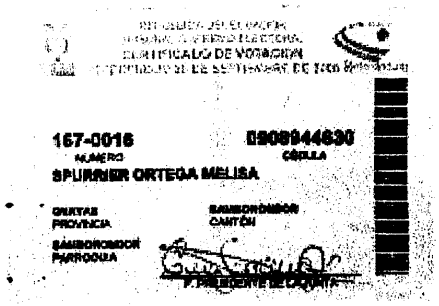

167-0016 0908944463
NUMERO CÉDULA
SPURRIER ORTEGA MELISA
GUAYAS SAMBORONDÓN
PROVINCIA CANTÓN
SAMBORONDÓN
PARROQUIA

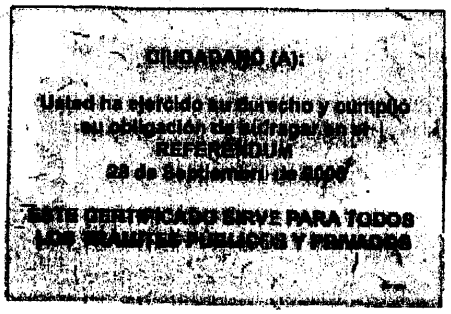

CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 00-072086

# CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Octubre del 2008

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00)**, según detalle:

| ACCIONISTAS | VALOR APORTADO | ACCIONES |
|---|---|---|
| **ORTEGA GÓMEZ PIEDAD MARIA** | $ 100,00 | 400 |
| SPURRIER ORTEGA MELISA | $ 50,00 | 200 |
| SPURRIER ORTEGA DIANA | $ 50,00 | 200 |
| **Total** | **$200.00** | **800** |

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S. A.

Firma Autorizada

**LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.".----------

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO.-** La señora **PIEDAD MARÍA ORTEGA GÓMEZ DE SPURRIER,** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS.-** La señorita **MELISA SPURRIER ORTEGA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **TRES.-** La señora **DIANA SPURRIER ORTEGA DE ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada.----------

**CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del

Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.----------

**CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como su posterior inscripción en el Registro pertinente.----------

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Esta minuta está firmada por el Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

**PIEDAD MARÍA ORTEGA GÓMEZ DE SPURRIER**

**C.C.:** 090442597-2 **C.V.:** 032-0005

**MELISA SPURRIER ORTEGA**

**C.C.:** 090894463-0 **C.V.:** 167-016

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

**Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de Constitución Simultanea de la compañía denominada ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.----------**

**DIANA SPURRIER ORTEGA DE ACOSTA**

**C.C.:** 090894472-1 **C.V.:** 166-016

**LA NOTARIA**

**DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**

*Dra.*
*Màrìa Pia Iannuzzelli de Velázquez*
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ANÁLISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

**RAZÓN**:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la RESOLUCIÓN NUMERO 08.G.IJ-0007743, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre del dos mil ocho, por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento de Compañías, al margen de la escritura de constitución simultanea de la compañía denominada ANALISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A., la aprobación de la escritura que contiene el presente testimonio.-

**Guayaquil, 12 de noviembre del 2008.-**

**NUMERO DE REPERTORIO: 62.386**
**FECHA DE REPERTORIO: 14/nov/2008**
**HORA DE REPERTORIO: 09:11**

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** que con fecha veinte de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0007743,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 10 de Noviembre del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ANALISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.,** de fojas **144.492 a 144.510,** Registro Mercantil número **25.202.**

***ORDEN: 62386***

**$**

**REVISADO POR:**

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 026024

Guayaquil, - 9 DIC 2008

Señores
BANCO MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANALISIS SEMANAL (ANALISEM) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)